

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE ASOBANCARIA

Partes

Son Partes del presente Memorando de Entendimiento:

- 1) De una parte, la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, "ASOBANCARIA", representada legalmente por MARÍA MERCEDES CUÉLLAR LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.366.061 de Bogotá.
- 2) De otra parte, las entidades miembros de ASOBANCARIA y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (las "Entidades que Adoptan el Contrato Marco") que, debidamente representadas por sus representantes legales, suscriben el presente Memorando de Entendimiento.

Estas podrán ser designadas a través de este documento como las Partes e individualmente la Parte, según corresponda.

Los términos que se usen en este Memorando de Entendimiento y que no sean expresamente definidos tendrán el mismo significado expresado en el Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados de la ASOBANCARIA (el "Contrato Marco").

CAPÍTULO I

Antecedentes para la Suscripción del Memorando de Entendimiento

- a) El Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) exige a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia elaborar y suscribir con sus contrapartes un contrato marco que regule de manera general la negociación de instrumentos financieros derivados, que se celebren en el mercado mostrador a partir del 1 de octubre de 2009, el cual debe contener los requisitos mínimos del Anexo 2 del mencionado Capítulo XVIII.
- b) ASOBANCARIA, con el fin de facilitar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial las contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), decidió conformar un Grupo de Trabajo (el "Grupo de Trabajo del Contrato Marco") para la elaboración y estructuración de un Contrato Marco, que cumpliera con los mencionados requisitos.
- c) Para el efecto, el Grupo de Trabajo del Contrato Marco contó con la participación de representantes de las áreas legales, financieras y operativas de entidades

miembros de ASOBANCARIA y Brigard & Urrutia Abogados S.A., como asesor legal externo.

- d) Las Partes consideran que la utilización de un contrato marco único de derivados facilita, simplifica y agiliza la celebración de Operaciones reduciendo el riesgo legal y generando profundidad en el mercado de instrumentos financieros derivados del país.

CAPÍTULO II

Objeto del Memorando de Entendimiento

Las Entidades que Adoptan el Contrato Marco suscriben el presente Memorando de Entendimiento con el fin de (i) manifestar su intención de utilizar el Contrato Marco para la negociación de Operaciones con terceros y (ii) manifestar que cualquier modificación, alteración, o adición al Contrato Marco será efectuada únicamente a través de los medios expresamente previstos para ello en el Contrato Marco y en el presente Memorando de Entendimiento.

CAPÍTULO III

Naturaleza del Memorando de Entendimiento

Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, las Partes reconocen y aceptan que este Memorando de Entendimiento no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las Partes o para terceros, sino que simplemente, recoge la intención de las Entidades que Adoptan el Contrato Marco de acoger el Contrato Marco y de utilizarlo para la negociación y celebración de Operaciones.

Parágrafo.- Las partes se comprometen a utilizar el Contrato Marco acompañado de la mención "Contrato Marco para Instrumentos Financieros Derivados" de la ASOBANCARIA únicamente cuando su utilización se realice de acuerdo con el presente Memorando de Entendimiento y en especial, con el Anexo 3 Instrucciones De Uso Del Contrato Marco Local Para Instrumentos Financieros Derivados De ASOBANCARIA.

CAPÍTULO IV

Principios Rectores de las Relaciones Entre las Partes

Los siguientes principios orientadores se establecen como rectores de las relaciones entre las Partes, en virtud del presente Memorando de Entendimiento:

a) Principio de la Autonomía de la Voluntad:

Las Entidades que Adoptan el Contrato Marco voluntariamente suscriben el presente Memorando de Entendimiento, y en esta medida, voluntariamente acogen el Contrato Marco para la negociación y celebración de Operaciones.

b) Principio de Independencia de las Partes:

Las Entidades que Adoptan el Contrato Marco son entidades independientes en el cumplimiento de las funciones y actividades que les corresponden, dentro del ámbito de su actividad y régimen propio. En razón de lo anterior, lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento no afecta o interfiere con el ámbito de actuación de cada entidad.

c) Principio de Buena fe:

Las Partes obran de buena fe en la suscripción y ejecución del presente Memorando de Entendimiento y en la ejecución de los deberes y obligaciones que se deriven del mismo.

**CAPÍTULO V
Aspectos Generales**

a) Acuerdo Sobre el Deber de Velar por la Integridad del Contrato Marco.

Las Entidades que Adoptan el Contrato Marco se comprometen a respetar la integridad del mismo. Lo anterior implica que, al adoptar el Contrato Marco, se comprometen a reproducirlo en su totalidad, sin realizar modificación o alteración alguna a su texto salvo lo dispuesto en el mismo Contrato Marco y en el presente Memorando de Entendimiento y bajo el entendido que solo su reproducción total podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados" de ASOBANCARIA. Las Entidades que Adoptan el Contrato Marco igualmente se comprometen a velar por que los terceros con quienes suscriban el Contrato Marco y a quienes se les autorice el uso del mismo preserven la integridad del Contrato Marco. Lo anterior sin perjuicio de los ajustes que se hagan en cada negociación a través de los mecanismos que el propio Contrato Marco y el Presente Memorando de Entendimiento autorizan.

b) Acuerdo sobre la Prohibición de Modificación del Contrato Marco.

El Contrato Marco no podrá ser modificado unilateralmente por las Entidades que Adoptan el Contrato Marco. El Contrato Marco solamente podrá ser modificado a través de la dirección y coordinación de ASOBANCARIA para lo cual se seguirá el mismo sistema de discusión y deliberación que fue utilizado para su elaboración.

Así mismo, cuando se expidan nuevas regulaciones que hagan necesario modificar el Contrato Marco, las Partes se comprometen a modificarlo según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si bien las Entidades que Adoptan el Contrato Marco no pueden hacer modificaciones al texto del Contrato Marco de manera unilateral, éste si podrá ser ajustado a las necesidades y preferencias de las Partes que lo suscriban, en cada caso particular. Los ajustes se harán únicamente a través de los mecanismos que para el efecto establece el Contrato Marco y el presente Memorando De Entendimiento.

c) Acuerdo de Duración y Terminación del Memorando de Entendimiento.

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que las Entidades que Adoptan el Contrato Marco decidan unilateralmente renunciar a ser Partes del Memorando de Entendimiento. En tal evento, las Entidades que Adoptan el Contrato Marco deberán informar su decisión de manera escrita mediante comunicación enviada a la Vicepresidencia Jurídica de ASOBANCARIA.

Por su parte ASOBANCARIA podrá dar por terminado el Memorando de Entendimiento informando a las Entidades que Adoptan el Contrato Marco con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha en que desee darlo por terminado.

d) Integridad del Memorando de Entendimiento.

Este Memorando de Entendimiento y sus modificaciones si las hubiere, constituyen un acuerdo integral entre las Partes. Así mismo, este Memorando de Entendimiento contiene en su integridad las estipulaciones entre las Partes sobre la materia objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

e) Modificaciones al Memorando de Entendimiento.

Las Partes tienen la posibilidad de revisar continuamente el alcance de este Memorando de Entendimiento con el fin de incorporar de común acuerdo las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y el debido cumplimiento de su objeto.

El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse únicamente por escrito.

f) Interpretación y Ley Aplicable al Memorando de Entendimiento.

La interpretación del contenido del Memorando de Entendimiento se hará procurando la armonía entre cada una de sus disposiciones. La ley aplicable corresponde exclusivamente a la legislación colombiana.

i) Entrada en Vigencia del Memorando de Entendimiento.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las Partes como ha de constar en los respectivos Anexos.

En fe de lo anterior, este Memorando de Entendimiento se suscribe en ejemplares iguales, uno para cada una de las Partes.



MARÍA MERCEDES CUÉLLAR LÓPEZ

Presidente Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA